

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce de febrero de dos mil veintitrés

EJECUTIVO Rad. N° 110013103027**20230000900**

Reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (Pagarés), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S** y **DANIEL RICARDO MEJIA ALMANZA**, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagaré 1830088292 adjunto al expediente digital.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 27 de julio de 2022 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° y parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, si se opta por la dirección física, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-civil-circuito-debogotá>

Cuarto: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

Sexto: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

Séptimo: Se tiene como apoderado de la parte actora a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. conforme el poder especial, por lo que se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la sociedad demandante al profesional en derecho adscrito JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, correo electrónico (id) abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, en los términos y para los efectos del poder art. 75 CGP.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc3ff2deac3380741f82690361cc037e761543a7e19d1f5d6b230539aaf684a**

Documento generado en 14/02/2023 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>